

cabo en la A.D.S., en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de junio de 2007.

Para el año 2008 y siguientes será el periodo comprendido en el punto 2.a) del artículo 9.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 14/2004, de 26 de febrero (D.O.E. nº 26, de 04/03/04), por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 41/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, contiene las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante el Decreto 161/2005, de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, y el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se establece un régimen de concurrencia no

competitiva y convocatoria abierta para determinadas líneas de ayudas previstas en el Decreto 143/2004, de 14 de septiembre. Entre ellas se encuentran las que van destinadas a las Corporaciones Locales para la modernización y mejora de los equipamientos comerciales de carácter social y naturaleza pública.

La experiencia obtenida en la gestión de estas líneas de ayudas pone de manifiesto las dificultades que tienen los Ayuntamientos para ajustar la conclusión y justificación de las inversiones a los plazos prescritos en el Decreto regulador con carácter general, debido tanto a la envergadura de las actuaciones a realizar, como a los necesarios procedimientos administrativos previos al inicio de las obras, cuya ejecución, habitualmente, debe ser conciliada con la continuidad en el funcionamiento de los mercados de abastos y las salas de comercialización de productos locales.

De esta manera también se mejora la gestión presupuestaria, ya que la asignación de los recursos públicos a los proyectos se optimiza con arreglo a programaciones o cronogramas de ejecución.

Procede, por tanto, modificar lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del precitado Decreto 143/2004, relativos a la ejecución, justificación y pago de las ayudas, al objeto de extender la programación de los proyectos de intervención en los mercados municipales a más de un ejercicio presupuestario.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Economía y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Las actividades o inversiones subvencionables habrán de estar concluidas, comunicadas a la Consejería de Economía y Trabajo y justificadas a fecha de 15 de noviembre del ejercicio en curso, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, en el caso de las actividades encuadradas en el artículo 25 (ayudas destinadas a las Entidades Locales de menos de 3.000 habitantes para la creación de salas de comercialización de productos autóctonos y de la artesanía) y en el artículo 28 (ayudas para la construcción, ampliación y reforma integral de los mercados de abastos municipales), las resoluciones de concesión establecerán condiciones específicas en cuanto a los plazos de ejecución. A tales efectos, las Corporaciones Locales deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda, un cronograma de ejecución de las inversiones proyectadas.

Las disposiciones de créditos se basarán en los calendarios de ejecución y justificación de las inversiones establecidos en dichas resoluciones, sin que puedan superar más de dos ejercicios presupuestarios.”

Dos. El apartado 1 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del Anexo VI, antes de la expiración del plazo establecido en la Resolución de concesión o, en su caso, de la prórroga en vigor, adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y la siguiente documentación, en originales o fotocopias compulsadas:

a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión, entendiéndose por tales las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En el caso de las inversiones realizadas por las Corporaciones Locales, la justificación de los gastos realizados se efectuarán mediante la presentación de un certificado emitido por el

Secretario del Ayuntamiento con el conforme del Alcalde, en el que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a los gastos objeto de las ayudas. A dicho certificado se adjuntarán las certificaciones de obra desglosadas por capítulos, conceptos e importes, acompañadas de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Si las obras hubieran sido realizadas por la Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario con el conforme del Alcalde, en el que se haga constar la acción realizada y el desglose de los gastos efectuados, acompañado de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como de los TCI, TC2 y nóminas de los trabajadores empleados.

En el caso de adquisición de equipos e instalaciones se presentará el certificado de recepción extendido por el Secretario, indicando la empresa adjudicataria e importe de la adjudicación y acompañado de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

b) Documentos acreditativos del pago de la inversión ejecutada.

Tres. Se añade la letra d) al apartado 2 del artículo 15 con la siguiente redacción:

“d) En el caso de las inversiones realizadas por las Corporaciones Locales, el Secretario del Ayuntamiento, transcurridos dos meses desde la última aportación de la Consejería, emitirá certificación de que se ha realizado el pago de los gastos justificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos, incluida la aportación municipal.”

Cuatro. Se añade un nuevo epígrafe en el Grupo 654 del Anexo I de “Actividades comerciales minoristas promocionables”, quedando redactado como sigue:

GRUPO	Epígrafes	Actividades
654	654.2; 654.5; 654.6	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria; Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos de tramitación de ayudas al amparo de los artículos 25 y 28 del Decreto 143/2004, de 18 de mayo.

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de los artículos 25 y 28 del Decreto 143/2004, de 18 de mayo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no hayan sido resueltas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Economía y Trabajo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 43/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles.

El Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles (D.O.E. nº 43, de 16 de abril de 2005) se dictó en atención a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. El citado Decreto contiene las bases reguladoras de la

concesión de subvenciones públicas para la puesta en marcha y realización de programas específicos de actuación, en el desarrollo de las directrices marcadas por el vigente Plan de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fomentan y consolidan a través de programas integrales y específicos de actuación.

El análisis de la realidad juvenil tras los procesos de debates para la elaboración de los Planes de Juventud de la Junta de Extremadura, así como los numerosos contactos mantenidos con organizaciones, instituciones y profesionales del sector, nos demuestra que estamos ante un nuevo sector social, la juventud, que exige nuevos enfoques y nuevos planteamientos a la hora de actuar. Así en la elaboración del vigente Plan de Juventud 2005/2008 se estableció la necesidad de abordar Planes de Juventud en el ámbito local y mancomunidades, desarrollando una estructura coordinada de Planes de Juventud en todos los niveles territoriales, recogiendo líneas básicas de actuación en materia de juventud, aportando continuidad y eficacia y abriendo las puertas a la participación de los/as jóvenes en todo el proceso.

El artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades, para la “ejecución en común de obras y servicios”. Teniendo en cuenta que el ámbito de la mancomunidad coadyuva a una mejor elaboración y gestión de proyectos locales, habida cuenta la mayor cofinanciación y aportación de recursos materiales y humanos, todo ello en aras a hacerlos llegar a un mayor número de población juvenil, es conveniente que la Mancomunidad se erija como beneficiario de la línea de ayudas expresada en cuanto que aglutina las poblaciones de los municipios mancomunados.

Por esta razón, próximo a cumplirse un año desde la aprobación del referido Decreto 89/2005 y la convocatoria de la Orden por la que se regula las subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud, se hace necesario introducir una modificación, en lo que respecta a su artículo 33, relativo a los beneficiarios de la Sección 3ª “subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del Programa Pueblos” en el sentido de incluir, también, a las mancomunidades.